



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 17 Diciembre de 2014

Señor

Blas Llano Ramos, Presidente

Honorable Cámara de Senadores

Presente

De mi mayor consideración:

Me dirijo al Señor Presidente y por su intermedio a los demás integrantes de este Alto Cuerpo Legislativo, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley **“POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA HABITACIONAL NACIONAL Y SE ESTABLECE MEDIDAS DE APLICACIÓN INMEDIATA”**.

La Constitución Nacional en el artículo 100 establece: *“Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promover planes de viviendas de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados”*.

El acceso a la vivienda es un derecho fundamental reconocido como un componente importante de la calidad de vida de todo habitante de esta República ya que guarda relación con la satisfacción de sus necesidades materiales, sociales y psicológicas y sobre todo con su calidad de ser humano que tiene el derecho de desarrollar una vida digna.

Siendo el objetivo principal de un Estado gestionar las condiciones para que sus habitantes alcancen el bienestar imperiosa la necesidad de priorizar a aquellos sectores con mayores dificultades en el desenvolvimiento de sus vidas.

En ese contexto dentro de una política de gobierno el Estado Paraguay debe actuar estableciendo los criterios que permitan el ejercicio de los derechos de ciudadanía y el acceso a una vivienda digna y adecuada, conforme a los mandatos constitucionales, como elemento indispensable para el cumplimiento de dicho fin.

En atención a las necesidades de los compatriotas más carenciados se debe adoptar estrategias que aporten soluciones concretas en la lucha por la reducción de la pobreza debiendo impulsar sin más trámites las medidas efectivas para alcanzar dicho objetivo a corto plazo.

La Política del Estado del gobierno actualmente tiene como objetivo fortalecer las instituciones cuyas funciones se encuentran vinculadas con la calidad de vida de los habitantes de la república, prueba de ello son la promulgación de la Ley N° 5060/14 "De Fortalecimiento de las Instituciones Públicas prestadoras de Servicios de Comunicaciones, de Energía Eléctrica y de Agua Potable"; el Decreto N° 1560/2014 "Por el cual se establecen los Lineamientos Generales y Montos Globales para los procesos de programación, formulación y presentación de los Anteproyectos De Presupuestos Institucionales como marco de referencia para la elaboración del Proyecto De Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 y para la Programación del Presupuesto Plurianual 2015-2017", éste cuyo lineamiento se estructura por tres ejes fundamentales, estableciendo en su primer eje la Reducción de la Pobreza y Desarrollo Social, en su marco de acción propone el aumento sustancial del desarrollo humano del pueblo paraguayo.

El Gobierno tiene fijado un Programa Nacional de Reducción de la Pobreza, dentro del cual se ha detectado el déficit habitacional que afecta a todo el país y que ha alcanzado cifras siderales a esta fecha, constituyendo uno de sus principales problemas por lo que deben ser paliados de manera urgente por medidas correctivas que a su vez deben ser ejecutadas con rango preferencial, sin burocracias extremas pero con absoluta transparencia.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Lo que propicia la presentación de este proyecto de ley es que de integrar nuestro ordenamiento jurídico positivo servirá de herramienta para dar solución no solo al déficit habitacional sino también estará inyectando dinamismo a la economía nacional a través de las obras creando fuentes de trabajo para miles de compatriotas en forma directa e indirecta, contribuyendo con ello a una verdadera reducción de la pobreza y proporcionando un sentimiento de bienestar general

Por todo lo precedentemente expresado solicito el acompañamiento del presente Proyecto de Ley a los miembros de esta Honorable Cámara, despidiéndome con mi más alta consideración.-

Oscar Rubén Salomón
Senador de la Nación



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
LEY N°

"POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA HABITACIONAL NACIONAL Y SE ESTABLECE MEDIDAS DE APLICACIÓN INMEDIATA".

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Declarar el Estado de Emergencia Habitacional en todo el territorio de la República del Paraguay y establecer Medidas de Aplicación Inmediata.

Artículo 2°.- Designar como Órgano de Aplicación de la presente Ley a la Secretaria Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT).

Artículo 3°.- Los proyectos de carácter habitacional serán impulsados y ejecutados en forma directa e inmediata por la SENAVITAT o a pedido de los Gobiernos Departamentales en relación a la problemática de sus respectivos Departamentos.

Artículo 4°.- En caso de que la iniciativa se origine en un Gobierno Departamental, el proyecto será ejecutado por la SENAVITAT, coordinando los detalles y las especificaciones técnicas con la Gobernación solicitante.

Artículo 5°.- Los oferentes que deseen desarrollar proyectos dentro de los términos de esta Ley deberán remitir sus solicitudes a la SENAVITAT dentro del término de 90 días de promulgada la presente Ley, con expresa aclaración de acogerse a la aplicación de la misma.

Artículo 6°.- Para el efecto la SENAVITAT habilitará un registro especial en el que deberán inscribirse los oferentes interesados en participar de la ejecución de esta Ley, en forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, las que deberán contar con un Patrimonio Neto mínimo de guaraníes tres mil millones (Gs 3.000.000.000) en forma individual o Consorciadas. Las empresas Unipersonales podrán o no inscribirse pero solo podrán participar consorciadas con una Sociedad.

Artículo 7°.- Las Oferentes deberán acompañar a la solicitud todas las documentaciones relacionadas a la constitución de la empresa, cumplimiento tributario al día, patente comercial, cumplimiento con IPS al día, constancia de ser proveedor del Estado. Certificado del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización. En caso que la empresa oferente no sea fabricante de su materia prima podrá presentar el Certificado de su proveedora.

Artículo 8°.- Los Gobiernos Departamentales podrán realizar un censo en sus respectivos departamentos de modo a establecer el déficit habitacional de cada región pudiendo solicitar para dicha tarea la colaboración de los Municipios que conforman los distintos Departamentos. La información será remitida a la SENAVITAT en el plazo de 60 días de iniciado la convocatoria ciudadana.

Artículo 9°.- Los proyectos originados en los Gobiernos Departamentales podrán ser solventados igualmente a través de los fondos sociales de la Itaipu Binacional, en cuyo caso la solicitud deberá ser remitida a la SENAVITAT, la que a su vez comunicará a la entidad Hidroeléctrica, la existencia de este solicitando su aprobación.

Artículo 10°.- Presentado un proyecto sea a iniciativa de la SENAVITAT o de un Gobierno Departamental, el plazo para el llamado a licitación y la selección de la empresa ejecutora no será mayor de 60 días. La convocante podrá optar por la figura de la excepción en atención a razones técnicas y/o urgencias imposterables.

Artículo 11°.- Se autoriza a la SENAVITAT, a proceder a la modificación de los programas o servicios de acceso a la vivienda existentes actualmente, así como a la derogación y creación de otros, atendiendo la efectividad de los mismos así como el grado de celeridad en la ejecución.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Artículo 12°.- Se autoriza igualmente la incorporación de la modalidad de construcción de casas prefabricadas sin perjuicio de las construcciones de tipo tradicional (material cocido). La imposibilidad de expedición de certificado del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización en cuanto a la calidad de la materia prima por carecer de medios tecnológicos para su medición no será imputable a la empresa oferente. No obstante deberá presentar el documento que avale su revisión en dicho Instituto y acompañar un detalle de las obras realizadas con anterioridad sea al sector privado o público.

Artículo 13°.- Las empresas participantes deberán presentar como garantía de ejecución de los proyectos pólizas y/o garantías bancarias como avales o cartas stand by. La Convocante a su vez podrá realizar el desembolso de hasta 50% del costo total del proyecto para su iniciación y el porcentaje restante contra entrega de la obra culminada.

Artículo 14°.-La presente ley tendrá carácter temporal, tendrá vigencia por un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 15°.-De forma.-

Oscar Rubén Salomón
Senador de la Nación